



Decreto de emergencia modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) es la mayor red humanitaria de servicio voluntario en el mundo. Cada año, junto con las 190 Sociedades Nacionales miembros, presta asistencia a 160,7 millones de personas a través de servicios y programas de desarrollo a largo plazo, así como a 110 millones de personas por conducto de programas de socorro a raíz de desastres y para la recuperación temprana. Juntas, la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales trabajan antes, durante y después de los desastres y las emergencias sanitarias para atender a las necesidades y mejorar las vidas de las personas vulnerables, sin distinción de nacionalidad, raza, género, credo, clase social u opinión política.

Orientada por la Estrategia 2020 –el plan de acción colectivo para superar los principales desafíos humanitarios y en materia de desarrollo de este decenio–, la Federación Internacional afirma su determinación de “salvar vidas y cambiar mentalidades”. La fortaleza de la organización reside en su red de voluntarios, su pericia basada en las comunidades y su carácter neutral e independiente. Obra en aras del perfeccionamiento de las normas humanitarias, en calidad de asociada para el desarrollo y en las intervenciones en casos de desastre.

Asimismo, intercede ante los encargados de adoptar decisiones para persuadirlos a actuar en todo momento en favor de los intereses de las personas vulnerables. Así, la Federación Internacional promueve la salud y la seguridad en las comunidades, reduce las vulnerabilidades, fortalece la capacidad para resistir y superar la adversidad y fomenta una cultura de paz en el mundo.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja
y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2017

Se autoriza citar total o parcialmente el contenido de este documento con fines no comerciales, siempre y cuando se mencione la fuente. La Federación Internacional apreciaría recibir detalles acerca de su utilización. Las solicitudes para la reproducción comercial deben dirigirse a la Federación Internacional a la dirección: secretariat@ifrc.org.

Case postale 303
CH-1211 Genève 19
Suisse
Téléphone : +41 22 730 4222
Fax : +41 22 733 0395
Courriel : secretariat@ifrc.org
Site web : www.ifrc.org

Decreto de emergencia modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

CONTENIDOS

Agradecimientos	3
Introducción al decreto modelo	4
Orígenes del Decreto de Emergencia Modelo	4
Propósitos del Decreto de Emergencia Modelo	5
Usos del Decreto de Emergencia Modelo	5
Notas de Redacción	5
Decreto de emergencia modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial	6
Coordinación de la asistencia internacional en caso de desastre	6
Ofertas y aceptación de asistencia internacional en caso de desastre	6
Responsabilidades de los agentes internacionales que prestan asistencia	7
Elegibilidad para facilidades	7
Bienes y equipos de socorro internacional [y recuperación inicial]	8
Estatus legal y facilidades para los Agentes Elegibles	9
Personal de asistencia internacional de los Agentes Elegibles	10
Unidad especializada para agilizar la entrada de asistencia internacional	10
Supervisión	11
Transparencia de las donaciones internacionales	12

Agradecimientos

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja desea agradecer a las numerosas personas e instituciones que han brindado apoyo y asesoramiento a este proyecto.

Estamos particularmente agradecidos a los bufetes de abogados de Allen & Overy LLP, Baker & McKenzie, CMS Cameron McKenna LLP y a los Departamentos Jurídicos de Microsoft Corporation y la Organización Mundial de Aduanas, todos los cuales dedicaron tiempo pro bono significativo a la investigación de antecedentes sobre el empleo de decretos de emergencia para regular el socorro internacional en países de todo el mundo, y que proporcionaron apoyo en la redacción de presente modelo.

Agradecemos a OCHA por servir como un socio importante en el proceso y a Oxfam International por organizar una sesión de consulta específica.

También quisiéramos agradecer a las siguientes agencias sus consejos y comentarios: ActionAid UK, Cruz Roja Belga, CARE International, Christian Aid, Cruz Roja de las Islas Cook, Media Luna Roja Iraquí, Alivio Islámico, Cruz Roja Libanesa, Media Luna Roja de Malasia, Oxfam Internacional, Plan International, Plan UK, Cruz Roja Polaca, OCHA, Save the Children International.

También extendemos nuestra gratitud a Rocío Escauriaza que se ha brindado voluntaria para editar este documento.

Introducción

Las investigaciones y consultas llevadas a cabo durante los últimos diez años han demostrado que gestionar operaciones internacionales de socorro se ha convertido en algo cada vez más complejo. La ausencia de procedimientos nacionales específicos pueden hacer que para los estados afectados resulte difícil supervisar, reglamentar y facilitar de manera adecuada la entrada de socorro indispensable para salvar vidas. Enfoques ad-hoc elaborados de manera apresurada a raíz de un desastre catastrófico, con frecuencia han conducido a una pérdida del control estatal y al arribo de socorro inapropiado o de calidad deficiente. Con frecuencia estos mecanismos también resultan en restricciones innecesarias, demoras y costos que obstaculizan el derecho de recibir ayuda, justo cuando ésta es necesitada de la manera más urgente.

Este “Decreto de emergencia modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial” fue concebido como una herramienta de referencia para ser utilizada de manera voluntaria por estados que enfrenten un desastre de gran escala, y la posibilidad de un influjo considerable de proveedores de asistencia.

Orígenes del Decreto de Emergencia Modelo

En Noviembre de 2007, la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que reunió a los Estados partes de los Convenios de Ginebra y a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), aprobó las *Directrices para la facilitación y reglamentación nacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial* (también conocidas como “las Directrices IDRL”).¹ Estas consisten en un conjunto de recomendaciones a los gobiernos sobre cómo preparar sus leyes y procedimientos relativos a los desastres para atender los problemas normativos más comunes con respecto a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre. Las Directrices IDRL son el producto de siete años de estudios de casos, investigaciones jurídicas, y consultas con gobiernos y especialistas en socorro, llevadas a cabo por el “Programa Internacional de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta a Desastres” (IDRL) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) (ahora Programa sobre Derecho Relativo a los Desastres).

Comenzando en el 2008, y a partir de ese momento de manera anual, la Asamblea General de la ONU ha adoptado resoluciones alentando a los Estados a hacer uso de las Directrices IDRL². Hasta la fecha, las Directrices IDRL han influido en las leyes y regulaciones nacionales en 30 países³, 3 tratados⁴ y muchas estrategias y resoluciones intergubernamentales⁵. Los informes del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional relativos al *Proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre*, que también han hecho referencia a las Directrices IDRL⁶.

1 Disponible en múltiples idiomas en <http://www.ifrc.org/en/what-we-do/idrl/idrl-guidelines/>

2 La referencia más reciente se encuentra en UN GA A/RES/71/127 and A/RES/71/128 of 2017.

3 Los detalles están disponibles en: <https://www.google.com/maps/d/u/0/embed?mid=1xr9uo9VsTpKmbbANVsU29vHxE&ll=20.055931517490002%2C-1.406249000000025&z=1>

4 Acuerdo de la ASEAN sobre gestión de desastres y respuesta a emergencias de 2009; Acuerdo transfronterizo entre Panamá y Costa Rica de 2015; Procedimientos Aduaneros Especiales del SICA para Bienes de Socorro de 2017.

5 Listos o no? Tercer informe de progreso sobre la implementación de las Directrices para la facilitación y reglamentación nacionales del socorro internacional en caso de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Noviembre 2015) [http://www.ifrc.org/Global/Photos/Secretariat/201506/IDRL%20Progress%20Report%20\(final\).pdf](http://www.ifrc.org/Global/Photos/Secretariat/201506/IDRL%20Progress%20Report%20(final).pdf)

6 La referencia más reciente se puede encontrar en el sexagésimo octavo informe del Relator Especial, Sr. Eduardo Valencia-Ospina (68ª sesión de la CDI (2016) http://legal.un.org/ilc/guide/6_3.shtml#srapprep

Puntos clave:

- Gestionar la asistencia internacional se está convirtiendo en algo cada vez más complejo
- Se requieren procedimientos nacionales más firmes
- Aunque sería preferible contar con legislación en vigor en el momento del desastre, este Modelo puede asistir en el desarrollo de un decreto de emergencia para atender algunos de los problemas más comunes

Puntos clave:

- El Decreto de Emergencia Modelo se basa en directrices internacionalmente aceptadas
- Responde a las solicitudes de muestra de un lenguaje legislativo
- Ha contado con la asistencia de varias firmas de abogados internacionales

Desde la aprobación de las Directrices IDRL, se han llevado a cabo consultas y formaciones adicionales en todas las regiones del globo, con el objeto de generar conciencia y brindar asistencia técnica a los Estados que deseen implementarlas. Durante este proceso, los legisladores han solicitado de manera frecuente modelos del lenguaje legislativo a utilizar, que los asista en la implementación de las Directrices IDRL en sus leyes y procedimientos nacionales. En respuesta a estas solicitudes, en 2009 la FICR se asoció con OCHA y la UIP para desarrollar una Ley Modelo con base en las Directrices de IDRL⁷. Durante el proceso de consulta y elaboración del piloto de la Ley Modelo, algunos interesados expresaron que un decreto de emergencia resultaría más adecuado para ciertos Estados y contextos. Por lo tanto este Decreto de Emergencia Modelo está siendo desarrollado como una herramienta complementaria a las Directrices IDRL y la Ley Modelo.

Propósitos del Decreto de Emergencia Modelo

Este Decreto de Emergencia Modelo, al igual que las Directrices IDRL y la Ley Modelo, pretende ayudar a los Estados a atender algunas de las cuestiones normativas y legales que surgen comúnmente, con respecto a la asistencia internacional a raíz de desastres ya sean de origen natural o producto de la acción humana (no de conflictos armados). Estas cuestiones se refieren a la entrada y operación de los agentes internacionales asistentes, como también a la coordinación de su asistencia, especialmente en el período de socorro y recuperación inicial. Este modelo, está específicamente dirigido a aquellas situaciones donde no se encuentre vigente un marco legal claro con antelación a la ocurrencia de un desastre de gran escala, o donde la adopción de una legislación más exhaustiva no resulte viable.

Usos del Decreto de Emergencia Modelo

Este Decreto de Emergencia Modelo presupone que una declaración de emergencia más general haya sido emitida a raíz de un desastre. Este modelo podría entonces servir como referencia para la redacción de un decreto posterior, con base en los poderes especiales que otorga el estado de emergencia, para establecer reglas específicas tendentes a la gestión de la asistencia internacional.

Dada la diversidad de sistemas legales existentes alrededor del globo, y especialmente de los diferentes enfoques nacionales con respecto a la gestión de desastres, es bien entendido que este modelo necesitará ser adaptado a las circunstancias nacionales. Podría ser necesario añadir referencias relevantes a otros instrumentos existentes que puedan verse implicados o modificados por un decreto de emergencia, tales como las leyes o reglamentos relativos a la gestión de desastre, inmigración, aduanas, impuestos, salud, transporte o telecomunicaciones.

Notas de Redacción

El texto en letra cursiva entre corchetes tiene por objeto ser reemplazado con el equivalente nacional apropiado (por ejemplo, el nombre del país o el nombre de la agencia nacional de gestión de desastre, en caso de existir alguna), o con los detalles específicos del contexto del desastre para el cual el decreto ha sido promulgado.

El texto en letra no cursiva entre corchetes es propuesto bien sea como una opción entre varias que se presentan (por ejemplo, "Presidente/Primer Ministro," "regional/provincial") o constituye un elemento considerado como especialmente sujeto a opciones que difieren entre países (tales como la duración precisa del tiempo de ciertas fecha límite).

⁷ La Ley Modelo para la Facilitación y la Reglamentación de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial desarrollada por la FICR, OCHA y la Unión Interparlamentaria (UIP) fue presentada en la Asamblea de la UIP en Quito en marzo de 2013. La UIP no es un socio del Decreto de Emergencia Modelo, ya que por su naturaleza no está dirigido a parlamentarios.

Puntos clave:

- Este Modelo puede y debe ser ajustado a las circunstancias de cada país
- El Modelo asume que una declaración de emergencia más general ya haya sido emitida de manera separada
- El Modelo se refiere únicamente a la asistencia internacional – asume que otros instrumentos regirán la respuesta nacional

Puntos clave:

- This model can and should be adjusted to the circumstances of each country
- The model assumes that a more general emergency declaration has been separately issued
- The model refers only to international assistance – it assumes that other instruments will govern domestic response

Decreto de emergencia modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

CONSIDERANDO, [descripción de los eventos que precipitaron el desastre, ej. el tiempo, la magnitud y el lugar de un terremoto],

CONSIDERANDO, [descripción de los efectos del desastre, ej. pérdida de vidas y propiedades resultante, y número de afectados],

CONSIDERANDO, que el [Presidente/Primer Ministro u otra autoridad] de conformidad con la autoridad que le confiere [disposición constitucional u de otro tipo que otorgue autoridad para la declaración] declaró un estado de emergencia cubriendo [el territorio cubierto, ya sea el estado entero o ciertas áreas o distritos],

CONSIDERANDO, que reconocida la extensión de las necesidades humanitarias generadas por el desastre, y con miras a responder a dichas necesidades de manera expedita y apropiada, el [jefe del Estado/gobernador, ministro de asuntos exteriores, u otra autoridad] ha solicitado asistencia internacional para complementar los esfuerzos de respuesta nacional ([hágase referencia a la comunicación pertinente, si resulta apropiado]),

CONSIDERANDO, que la conveniencia, coordinación efectiva y calidad de la operación de respuesta en caso de desastre se verá incrementada por la implementación de procedimientos claros para la facilitación y la reglamentación de la asistencia internacional entrante.

POR TANTO, Yo, [nombre], [título], bajo la autoridad que me confiere [referencia a la disposición constitucional, estatutaria o ley que otorgue esta autoridad], por medio del presente declaro que [durante el periodo del estado de emergencia o un determinado periodo de tiempo periodo de tiempo] aplicarán las siguientes reglas y procedimientos:

Coordinación de la asistencia internacional en caso de desastre

1. La [autoridad competente en gestión de desastres] servirá como agencia de punto focal central en el país para los vínculos entre el gobierno y los agentes internacionales que prestan asistencia, a fin de promover facilitación, coordinación y supervisión eficaz de la asistencia internacional en caso de desastre. La [autoridad competente en gestión de desastres] servirá también como la contraparte principal en el país para cualquiera de los mecanismos de coordinación regional o internacional aplicables, incluyendo aquellos de las Naciones Unidas.
2. La [autoridad competente en gestión de desastres] mantendrá y publicará una lista regularmente actualizada de los bienes, servicios y equipos requeridos para la operación en caso de desastre.

Ofertas y aceptación de asistencia internacional en caso de desastre

3. Las ofertas de asistencia internacional en caso de desastre formuladas por Estados y organizaciones intergubernamentales serán dirigidas al [Ministerio de Asuntos Exteriores u otra autoridad competente] [a través de la correspondiente embajada o misión diplomática]. El

[Ministerio de Asuntos Exteriores u otra autoridad competente] responderá de manera oportuna a todas las ofertas, luego de consultarlas con [autoridad competente en gestión de desastres].

4. La asistencia internacional en caso de desastre provista por agentes no gubernamentales extranjeros será notificada de manera directa a [autoridad competente en gestión de desastres] con no menos de [** horas/días de antelación a la llegada del envío de los bienes o equipos, o al arribo del personal que se tienen previstos] a fin de ser considerados para la elegibilidad de la facilidades jurídicas en los términos del presente decreto.

Responsabilidades de los agentes internacionales que prestan asistencia

5. Los agentes internacionales que presten asistencia cumplirán con las leyes del [nombre del país]; y cooperarán y coordinarán con las autoridades nacionales [regionales/provinciales] y locales, en especial, estos agentes presentarán a dichas autoridades la información de la cual dispongan sobre las necesidades de la población afectada, y sobre la ubicación, el tipo y la extensión de sus actividades de socorro en caso de desastre y recuperación inicial, según se requiera para una respuesta coordinada y eficaz. [También cooperarán con los mecanismos de coordinación [regional e internacional] activados para la operación de socorro en caso de desastre [y recuperación inicial] por la [organización regional] y las Naciones Unidas.]
6. Los agentes internacionales que presten asistencia:
 - a. Se ajustarán a los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad,
 - b. Garantizarán que todos los bienes y servicios que prestan se adecuan a las necesidades y circunstancias de las personas afectadas por el desastre y que cumplen con los requisitos del presente decreto y todas las leyes aplicables y estándares en [nombre del país],
 - c. Harán sus mejores esfuerzos, a la luz de todas las circunstancias, para garantizar que los bienes y servicios que prestan cumplen con la *Carta Humanitaria del Proyecto Esfera y los Estándares Mínimos en Respuesta Humanitaria* [edición 2011]⁸.
7. El uso de recursos militares extranjeros se guiará por las *Directrices sobre la utilización de recursos militares y de la defensa civil extranjeros en operaciones de socorro en casos de desastre* (las Directrices de Oslo).

Elegibilidad para facilidades

8. A efectos del presente decreto y las facilidades que aquí se otorgan, serán “Agentes Elegibles” los siguientes agentes asistentes:
 - a. Estados y organizaciones intergubernamentales cuyas ofertas hayan sido formalmente aceptadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores,
 - b. la [Sociedad de la Cruz Roja/Media Luna Roja de nombre del país afectado] y cualquiera de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja actuando en apoyo de la [la Cruz Roja/Media Luna Roja del país afectado],
 - c. las organizaciones no gubernamentales extranjeras y nacionales que sean declaradas elegibles por la [autoridad competente en gestión de desastres], con base en su experiencia, reputación y capacidad para la provisión de socorro eficaz.
9. La [autoridad competente en gestión de desastres] mantendrá y publicará una lista, actualizada con regularidad, de todos los Agentes Elegibles de conformidad con el presente decreto.

8 0 la versión del 2018 cuando se encuentre disponible.

Bienes y equipos de socorro internacional [y recuperación inicial]

10. La importación de bienes y equipos de socorro y asistencia para la recuperación inicial por, o en nombre de los Agentes Elegibles que hayan sido claramente etiquetados como tales de conformidad con los requisitos publicados por [la autoridad de aduanas u otra autoridad fronteriza], será facilitada por la [aduana y/u otra autoridad fronteriza] la cual acordará un manejo y tratamiento prioritario. La [aduana y/u otra autoridad fronteriza] autorizará o liberará los envíos de bienes y equipos de socorro [y asistencia de recuperación inicial] sobre la base de requisitos de documentación simplificados, los cuales serán claramente detallados y publicados por [la autoridad de aduanas y/u otra autoridad fronteriza].

[Alternativo 10. La importación de todos los bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial], claramente identificados como tales, será facilitada por la [aduana y/u otra autoridad fronteriza] la cual acordará un manejo y tratamiento prioritario. La [aduana y/u otra autoridad fronteriza] autorizará o liberará los envíos de bienes y equipos de socorro [y asistencia de recuperación inicial] sobre la base de los siguientes requisitos de documentación simplificados:

- Guía de embarque u hoja de ruta (aceptada [electrónicamente] por adelantado para facilitar una liberación inmediata),
 - Factura pro forma,
 - [Lista] de embalaje,
 - Certificados bioquímicos / sanitarios / fito-sanitarios, según proceda.
11. La importación de bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial] por, o en nombre de los Agentes Elegibles que hayan sido claramente etiquetados como tales de conformidad con los requisitos publicados por [la autoridad de aduanas y/u otra autoridad fronteriza] se beneficiarán de la exención de todos los deberes, impuestos, tarifas de aduana, o tasas gubernamentales, así como también de la dispensa de prohibiciones económicas, geográficas y demás restricciones, excepto de aquellas requeridas por razones de salud o seguridad pública.
12. Se otorgará al transporte por tierra, aire y vías acuáticas de los bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial] por o en nombre de los Agentes Elegibles, la prioridad de paso, incluidos cualquier punto de control y permisos de tráfico de ruta aérea y aterrizaje, y estarán exentos de todas las tasas y peajes.
13. [La autoridad de telecomunicaciones] renunciará temporalmente a cualquier requisito de licencia o tasas por uso de parte de los agentes elegibles, de los equipos de telecomunicaciones que sean necesarios para las operaciones de socorro en caso de desastre y recuperación inicial. [La autoridad de telecomunicaciones] otorgará a los Agentes Elegibles prioridad de acceso al uso de banda ancha, frecuencias y satélite para telecomunicaciones y transmisión de datos para las operaciones de socorro en caso de desastre, excepto sobre las fuerzas de seguridad, los servicios de ambulancia y demás respondedores de emergencia nacionales.
14. Las medicinas podrán ser importadas para el uso médico directo administradas por el personal médico profesional de los Agentes Elegibles siempre y cuando sean:
- a. Legales para ser usadas en el país de origen de acuerdo con sus leyes, así como también en [nombre del país] de conformidad con [ley sobre farmacéuticos pertinente],
 - b. Transportadas y mantenidas por el Agente Elegible en condiciones apropiadas en todo momento, para garantizar su calidad; y
 - c. Resguardadas contra la apropiación indebida y los abusos.

15. Las medicinas importadas por los Agentes Elegibles y destinadas para ser donadas a otras organizaciones médicas para su uso, cumplirán con las condiciones del párrafo 14 y, además:
 - a. Presentarán no menos de 12 meses de vida útil antes de su fecha de expiración, a menos que se acuerde lo contrario por parte de [la autoridad de salud pertinente], y
 - b. Estarán etiquetadas con exactitud en [idioma(s) oficial o que se entiende en toda la extensión del país] con el nombre no-propietario o genérico internacional, la banda numérica, dosis, concentración, fabricante, cantidad, condiciones de almacenamiento y fecha de expiración.
16. Se renunciará a los requisitos de cuarentena para los perros de búsqueda y rescate, asumiendo que los agentes asistentes responsables de los equipos caninos del país emisor garantizan el cumplimiento de las secciones aplicables de las Directrices INSARAG [versión 2015].
17. [La autoridad de transporte] renunciará temporalmente a los requisitos nacionales de registro y placas de licencia para los vehículos importados por los Agentes Elegibles para las operaciones de socorro en caso de desastre.
18. Los Agentes Elegibles se asegurarán que todos los bienes o equipos que estos importen para la operación de socorro en caso de desastre, que se encuentren o se hayan vuelto inutilizables, así como también los demás productos de desecho que ellos produzcan en el transcurso de la operación de socorro en caso de desastre, sean destruidos, reciclados o dispuestos de cualquier otra forma, de manera segura, con atención eficaz al medio ambiente y de conformidad con el ordenamiento jurídico de [nombre del país].

Estatus legal y facilidades para los Agentes Elegibles

19. Los Actores Elegibles estarán autorizados a operar en el territorio de [nombre del país] [durante el estado de emergencia o hasta ** semanas/meses] sin ningún registro u otra obligación similar más allá de lo establecido en el presente decreto.
20. Los Actores Elegibles podrán contratar personal o mano de obra ocasional localmente [durante el estado de emergencia o hasta ** semanas/meses] de acuerdo con la legislación laboral aplicables. Durante este período, los Actores Elegibles estarán exentos de todos los requisitos de registro y contribución relacionados, incluyendo en materia de impuestos, seguridad social y seguro social.
21. Los Agentes Elegibles podrán operar cuentas bancarias, portar y cambiar fondos de cualquier moneda (divisa) sin restricción alguna [durante la vigencia del estado de emergencia o hasta ** semanas/meses].
22. La compra y el abastecimiento de asistencia de socorro en caso de desastre y asistencia para la recuperación inicial por parte de los Agentes Elegibles durante el [estado de emergencia] estarán exentos de todos los impuestos al valor agregado (IVA), impuestos y tasas de servicio y deberes similares, gravámenes y tasas gubernamentales. Esta exención incluye la compra de bienes y equipos para uso oficial por parte del Agente Elegible. [La autoridad de impuestos] tomará todas las medidas prácticas para garantizar que los proveedores locales no sufran impactos financieros o administrativos negativos como consecuencia de la provisión de bienes y servicios a los Agentes Elegibles.
23. Se le permitirá a los Agentes Elegibles y a su personal, libertad de acceso a las áreas y poblaciones afectadas por el desastre, sujetos únicamente a limitaciones con base en la seguridad nacional, el orden público y/o la salud pública, sopesando el contexto de las necesidades del desastre. Se les permitirá proveer bienes y servicios de manera directa, como asistencia en caso de desastre, a las personas afectadas.

Personal de asistencia internacional de los Agentes Elegibles

24. El personal Internacional de los Agentes Elegibles quedará exento de los requisitos de visado de entrada, permiso de trabajo o permiso de residencia [durante la vigencia del estado de emergencia o hasta ** semanas/meses].
25. Los Agentes Elegibles, cuyo personal internacional requiera reconocimiento legal de sus calificaciones profesionales extranjeras (tales como médicos profesionales, arquitectos, ingenieros, etc.) certificarán ante la [autoridad pertinente] la validez de las calificaciones y la competencia extranjera de tal personal para el trabajo que va a realizar. Con base en esta certificación, dicho personal estará exento del registro y las tasas o cargas relacionadas [y/o los requisitos de membresía obligatorios][durante la vigencia del estado de emergencia o hasta ** semanas/meses]. Esta dispensa temporal podrá ser revocada en cualquier momento, con base en cualquier hallazgo de conducta inapropiada que resulte suficiente para prohibirle a la persona de quien se trate, que ejerza la práctica de la profesión en [nombre del país].
26. [La autoridad pertinente] otorgará reconocimiento temporal a las licencias de conducir extranjeras del personal internacional de los Agentes Elegibles mientras dure el período de desastre.
27. Los salarios y emolumentos recibidos por el personal internacional de los Agentes Elegibles en conexión con su participación en la operación de socorro en caso de desastre, estarán exentos de todos los impuestos al salario y demás impuestos similares. Asumiendo que no se encontrarían de otra forma sujetos a los impuestos al salario y demás impuestos similares en [nombre del país], no se le solicitará al personal internacional de los Agentes Elegibles presentar declaración de impuesto alguna o documentación relacionada en [nombre del país].

Unidad especializada para agilizar la entrada de asistencia internacional

28. De conformidad con el presente artículo, se establece y se activa un [Equipo de Ventanilla Única], unidad especializada del [Centro de Operaciones de Emergencia] de la [autoridad competente en gestión de desastres], con el propósito de consolidar y agilizar los requisitos jurídicos relativos a la entrada de Personal, Bienes, Equipo y Transporte de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial Internacional.
29. El Equipo de Ventanilla Única está compuesto de representantes de los ministerios y organismos pertinentes, incluyendo:
 - a. La Secretaría de la [autoridad competente en gestión de desastres],
 - b. [Ministerios, agencias y/o departamentos gubernamentales apropiados tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior o de Seguridad Nacional, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Infraestructura, Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Defensa y/o las Fuerzas Armadas Nacionales, la Agencia Nacional de Aduanas, Organismo de Defensa Civil, así como otras instituciones que se consideren necesarias, de acuerdo con la organización y normativa en vigor del país],
 - c. La [Cruz Roja o Media Luna Roja] de [nombre del país],
 - d. Otros miembros que la [autoridad competente en gestión de desastres] pudiese invitar a participar, incluidos pero sin limitarse a los oficiales pertinentes provenientes de las oficinas gubernamentales [provinciales/distritales/estatales] y locales, y otros actores estratégicos nacionales, así como también las agencias de las Naciones Unidas

pertinentes, organizaciones regionales, ONG Extranjeras o Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

30. En el Centro de Operaciones de Emergencia, el Equipo de Ventanilla Única es responsable de:
- El proceso completo de administración de la asistencia y ayuda humanitaria internacional, y está a cargo de [un/a coordinador/a que es miembro de la Secretaría la *[autoridad competente en gestión de desastres]*],
 - Asesorar y apoyar a las entidades competentes en los puestos fronterizos terrestres, en puertos y aeropuertos, en los tramites de coordinación o de facilitación de la cooperación internacional,
 - Aplicar las disposiciones pertinentes del presente decreto.
31. [Durante el estado de emergencia o hasta ** semanas/meses], el Equipo de Ventanilla Única será desplegado en los principales puntos de entrada para asistencia internacional; como los aeropuertos, puertos y puestos de cruce de fronteras pertinentes, según las circunstancias.

En ausencia de un Equipo de Ventanilla Única en el cruce de una frontera en particular, los oficiales involucrados en la regulación de la entrada del personal internacional, bienes, equipo y transporte, aplicarán no obstante las disposiciones pertinentes del presente decreto.

32. El Equipo de Ventanilla Única se activa como producto de la declaratoria de estado de emergencia y en tal sentido, el mecanismo es de carácter temporal, cuya vigencia cubrirá el periodo de socorro internacional [y el periodo de recuperación inicial].

Supervisión

33. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* controlará el cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles de sus responsabilidades establecidas bajo el presente decreto. Para facilitar esta supervisión, la *[autoridad competente en gestión de desastres]* podrá solicitar a los Agentes Elegibles que elaboren informes periódicos sobre sus actividades y la asistencia por ellos provista. Estos informes serán consolidados y publicados [de manera electrónica].
34. Si la *[autoridad competente en gestión de desastres]* sospecha que cualquier Agente Elegible ha fallado en el cumplimiento material de sus obligaciones establecidas bajo el presente decreto, debe consultarlo con el Agente para buscar una aclaración o explicación y, cuando resulte apropiado, concederle una oportunidad para cumplir con tales obligaciones. Si, luego de la consulta, *[autoridad competente en gestión de desastres]* determina que un Agente Elegible ha fallado en el cumplimiento material de sus obligaciones, podría suspender o revocar el derecho del Agente Elegible a las facilidades otorgadas por el presente decreto y retirar su nombre de la lista de Agentes Elegibles. Tal revocatoria tomaría efecto luego de un período de aviso razonable y no será aplicada de manera retroactiva. Las decisiones de suspender o revocar las facilidades jurídicas podrían ser apeladas ante *[la autoridad correspondiente]*.
35. La *[autoridad competente en gestión de desastres]* podrá referir los casos de sospecha de fraude u otra conducta criminal por parte de los Agentes Elegibles o su personal a las autoridades pertinentes. Nada en el presente decreto impide la persecución por ofensa criminal o la imposición de responsabilidades civiles bajo las leyes de *[nombre del país]*.

Transparencia de las donaciones internacionales

36. Las donaciones internacionales al Gobierno de [nombre del país] como asistencia para la operación de respuesta en caso de desastre será dirigida y recibida por el [organismo gubernamental pertinente] para ser depositadas en el [fondo especial para casos de desastre establecido para dicho propósito]. El [fondo] será auditado por [la autoridad pertinente] a más tardar en [1 año] luego de la fecha de emisión del presente decreto, y el informe de auditoría será publicado [de forma electrónica] y puesto a la disposición del público.
37. Las donaciones internacionales para la operación de respuesta en caso de desastre, recibidas por los agentes nacionales que prestan asistencia, se mantendrán en una cuenta dedicada a esta operación en caso de desastre. Todas las cuentas dedicadas a tal propósito serán auditadas por un auditor independiente reconocido a nivel nacional a más tardar en [1 año] luego de la fecha de emisión del presente decreto, y los informes de tales auditorías serán publicados [de forma electrónica] y puestos a disposición del público.

El presente decreto no limitará o reducirá ninguno de los derechos, privilegios o inmunidades ya existentes de cualquiera de los agentes asistentes determinados de manera separada por otras leyes o acuerdos, incluida [leyes de organizaciones internacionales y leyes de relaciones diplomáticas/consulares] y cualquier acuerdo de estatus o sede vigente en [nombre del país].

El presente decreto entrará en vigencia de manera inmediata y expirará el [fecha], [**semanas / meses] de la fecha del presente decreto [o una vez se dé por terminado el estado de emergencia].

[firmado]

[fecha]

Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Humanidad / El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad / No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad / Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia / El Movimiento es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado / Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad / En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad / El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org Salvar vidas, cambiar mentalidades.